



GPL

Gobierno
Provincial
de Loja



RESOLUCIÓN RGG-SGB-003-2012

INGENIERO ÁNGEL SANTIAGO GUARACA BEDÓN

GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR "DEPROSUR EP" ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 315 de la Constitución de la República dispone que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, el Art. 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No 48, de 16 de octubre de 2009, fue publicada la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, y establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercen sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el Gobierno Provincial de Loja, mediante ordenanza, de fecha veinte y tres de enero del año dos mil diez, creo la empresa pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur DEPROSUR EP., con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión, la misma que se registró por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ordenanza de creación y la normativa que se relacione o análoga.

Que, Posteriormente y con fecha veintiocho de enero del año dos mil once, el Consejo Provincial de Loja, aprueba la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur "DEPROSUR EP", mediante la cual debe actuar la misma.



Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 11, "Deberes y Atribuciones del Gerente General", numeral 8, Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiere la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley;



Que, mediante la publicación en el Suplemento del registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo de 2009 se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que en su Art. 103 y 104 establece que las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio de las empresas cuyo capital suscrito pertenezca en al menos el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, no estarán sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.



Que, mediante oficio Nro. 011-DEP-2012 de fecha 11 de enero de 2012 DEPROSUR EP, solicitó al Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP, sobre la determinación de las contrataciones que deben ser consideradas como parte del giro específico del negocio de la Empresa.

Que, mediante oficio Nro. INCOP-DE-2012-0160 de fecha 26 enero de 2012, el INCOP en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, aprueba la solicitud con disposiciones expresas constante en el oficio Nro. INCOP-DE-2012-0160 suscrito por el Dr. Jorge Luis González Tamayo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias.

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA EMPRESA PUBLICA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y AGROPECUARIO DEL SUR.

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen especial de contrataciones que realice la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur, en cumplimiento de objeto de creación.

Este reglamento se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los procesos de contratación a través de las demás modalidades de régimen general o de régimen especial establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, cuando corresponda o resulte conveniente a los intereses, a la eficiencia y eficacia de DEPROSUR EP; y, constituirá



GPL

Gobierno
Provincial
de Loja



una herramienta adicional para las contrataciones y el cumplimiento del objeto de la empresa pública.

Art. 2.- Giro del negocio.- Las contrataciones que realice la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur para la realización de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, que por competitividad empresarial y que estén aprobados por el INCOP como parte del Giro Específico del Negocio de la Empresa se deberán realizar mediante lo señalado en el presente instrumento.

Se excluyen de esta modalidad, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice DEPROSUR EP con empresas públicas de la Comunidad Internacional o subsidiarias de estas; o, contrataciones que la empresa resuelva realizar en aplicación del régimen general, regímenes especiales previstos en la legislación aplicable.

Art. 3.- Registro Único de Proveedores - RUP.- Todos los contratistas de la empresa pública deberán estar inscritos en el registro único de proveedores. No será requisito acreditar esta inscripción al momento de presentar las ofertas, pero sí será indispensable para la firma del contrato.

Art. 4.- Ofertas.- Para todas las contrataciones de obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se realicen a través del Régimen Especial determinado en el presente reglamento se deberá contar con un mínimo de tres y un máximo de seis ofertas, las cuales según su naturaleza y monto pueden ser analizadas, cuidando los intereses empresariales por el Gerente General directamente o en su defecto nombrarse una comisión especial para cada proceso.

Para el efecto la Autoridad Nominadora o su delegado emitirá una resolución motivada correspondiente con la cual se adjudicará la contratación a la oferta correspondiente

Art. 5.- Transparencia y publicidad.- Para efectos de publicidad y transparencia, la empresa pública, deberá publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec la información referente a cada proceso de contratación, en donde se incluirá:

1. Pliegos.
2. Proveedores invitados o participantes.
3. Ofertas presentadas por los oferentes.
4. Resolución de adjudicación.
5. Contrato suscrito.
6. La demás información que se considere relevante.



GPL

Gobierno Provincial de Loja


Juntos hacemos más!

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Gerencia General, en la ciudad de Loja, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce.



Ing. Santiago Guaraca Bedón
GERENTE GENERAL DEPROSUR EP (E)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO



F